

IV. Relación del personal funcionario de la Administración Civil del Estado que se adscribe a los Servicios e Instituciones que se traspasan (1)

Nombre y apellidos	Población	Nivel		Retribuciones	
		Orgánico	Económico	Básicas	Complementarias
<i>Cuerpo Técnico de Administración Civil</i>					
D. Juan Zaballo Guijarro	Tarragona	División	22	789.600	662.904
<i>Cuerpo de Secretarios Contadores de Puertos</i>					
Una vacante	Barcelona	Sección	21	727.720	588.791

(1) Por el personal acogido al Montepío de Empleados y Obreros de Puertos, los Servicios e Instituciones transferidos satisfarán a dicho Montepío la aportación que, en su caso, corresponda, según la normativa vigente, y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

V. Relación del personal funcionario de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos que se adscribe a los Servicios e Instituciones que se traspasan (1)

Nombre y apellidos	Plantilla	Población	Nivel		Retribuciones	
			Orgánico	Económico	Básicas	Complementarias
D. Edmundo Soler Sala	Administrativo	Gerona	—	—	644.448	213.240
Una vacante	Administrativo	—	—	—	419.916	213.240

(1) Por el personal acogido al Montepío de Empleados y Obreros de Puertos, los Servicios e Instituciones transferidos satisfarán a dicho Montepío la aportación que, en su caso, corresponda, según la normativa vigente, y retendrán las cuotas que el personal deba abonar. Este personal causa baja en los Presupuestos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, transfiriéndose a la Generalidad de Cataluña los créditos correspondientes al mismo.

536

REAL DECRETO 2/1981, de 9 de enero, por el que se suprime la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y se crea la Secretaría Técnica de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión.

A partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno el Ente Público Radiotelevisión Española ha quedado adscrito administrativamente al Ministerio de la Presidencia, a través de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley cuatro/mil novecientos ochenta, de diez de enero, y de la disposición final primera del Real Decreto mil seiscientos quince/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio.

La constitución de los órganos previstos en el artículo sexto del Estatuto de la Radio y la Televisión, parte de cuyas competencias venían siendo desempeñadas por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, aconsejan la supresión de este Centro directivo. El día quince de febrero de mil novecientos ochenta y uno quedarán asimismo extinguidas las unidades dependientes de éste, fecha en la que deberá haberse completado el traspaso de sus funciones y resuelto los problemas administrativos derivados de la puesta en marcha de las modificaciones previstas.

Por otra parte, con objeto de facilitar el cumplimiento de aquellas funciones y competencias que el Estatuto de la Radio y la Televisión reserva expresamente al Gobierno o que son inherentes a éste, resulta necesario articular los órganos que el titular del Departamento competente precise para formular las oportunas propuestas y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en el orden nacional e internacional. A este efecto, se crea, como unidad de apoyo del Ministro de la Presidencia, la Secretaría Técnica de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión, que asume, además de las mencionadas funciones, otras que guardan estrecha relación con ellas, como las correspondientes al Servicio de Control de emisiones radioeléctricas en situaciones de emergencia, que actualmente depende de la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y con informe del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimida la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Artículo segundo.—Se crea en el Ministerio de la Presidencia la Secretaría Técnica de Régimen Jurídico de la Radiodifusión

y Televisión, con rango orgánico de Dirección General, a la que corresponderán las siguientes funciones:

- a) Elaborar los proyectos o propuestas que hayan de ser elevados al Consejo de Ministros por el Ministro de la Presidencia, así como las disposiciones o resoluciones que a éste compete dictar, en relación con los servicios públicos de radiodifusión y televisión a través de ondas o mediante cables.
- b) Prestar apoyo y asistencia técnica al titular del Departamento en las materias a que se refiere el párrafo anterior.
- c) Asistir al Ministro en el mantenimiento de las relaciones con el Ente Público Radiotelevisión Española y con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.
- d) Representar a los servicios públicos de radiodifusión y televisión en los Organismos internacionales, a través y de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores.
- e) Realizar las inspecciones técnicas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y el de las obligaciones que implique la atribución de frecuencias y potencias efectuada por el Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo.cuatro del Estatuto de la Radio y la Televisión.
- f) Desempeñar las competencias atribuidas a la extinguida Dirección General de Radiodifusión y Televisión cuyo ejercicio no corresponda a los órganos previstos en el artículo sexto del Estatuto de la Radio y la Televisión.

Artículo tercero.—La Secretaría Técnica de Régimen Jurídico de la Radio y la Televisión tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Uno. Subdirección General de Régimen de Emisoras.
 - a) Servicio de Régimen Administrativo.
 - b) Servicio de Inspección Técnica.
- Dos. Subdirección General de Gestión Administrativa.
 - a) Servicio de Gestión Administrativa y Financiación.

Artículo cuarto.—Queda adscrito a la Secretaría Técnica de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión el Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas en situaciones de emergencia (CONEMRAD).

Artículo quinto.—El Cuerpo de Ingenieros de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, el Cuerpo de Ingenieros Técnicos de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y el personal a extinguir del citado Centro directivo quedan

adscritos administrativamente al Ministerio de la Presidencia, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Estatuto de la Radio y la Televisión.

Artículo sexto.—Quedan suprimidas, a partir del día quince de febrero de mil novecientos ochenta y uno, las siguientes Unidades Orgánicas:

- Subdirección General de Radio y Televisión.
- Subdirección General de Servicios.
- Subdirección General de Gestión Económico-administrativa.
- Servicio de Régimen de Emisoras.
- Servicios Técnicos.
- Servicio de Ordenación, Documentación y Difusión.
- Servicio de Coordinación.
- Servicio de Presupuestos y Financiación.
- Servicio de Gestión Administrativa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados, en cuanto se opongán a lo dispuesto en el presente Real Decreto, el Decreto dos mil trescientos setenta/mil novecientos setenta y seis, de uno de octubre, y demás disposiciones de igual o inferior rango.

DISPOSICION FINAL

Este Real Decreto, que no supondrá incremento en el gasto público, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

537 *ORDEN de 31 de diciembre de 1980 sobre constitución de la Delegación de MUFACE en el Ministerio de Universidades e Investigación.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1976 que reguló con carácter provisional la organización de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), dispuso la creación de una Delegación de MUFACE en cada provincia y en cada Departamento ministerial, recogiendo así las previsiones de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado. El Real Decreto 143/1977, de 21 de enero, confirmó aquella estructura periférica y, posteriormente, el Real Decreto 1200/1978, de 12 de mayo, regulador de las competencias de dichas Delegaciones, determinó en su artículo 1.º que «en los Servicios Centrales de cada Departamento de la Administración Civil existirá una Delegación ministerial».

Creado por Real Decreto 708/1978, de 5 de abril, el Ministerio de Universidades e Investigación y suprimidos los Ministerios de Comercio y Turismo y el de Economía por Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre, que los integra en el de Economía y Comercio, es necesario, para el normal desarrollo de los fines de MUFACE, ajustar los correspondientes servicios periféricos creando la Delegación ministerial de Universidades e Investigación y suprimiendo la de Economía, cuyos mutualistas quedan integrados en la Delegación de Economía y Comercio.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se constituye la Delegación ministerial de MUFACE en el Ministerio de Universidades e Investigación, con el ámbito de actuación, estructura, competencias y atribuciones que para tal tipo de Delegaciones se señalan en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1976, y en los Reales Decretos 143/1977, de 21 de enero, y 1200/1978, de 12 de mayo.

Segundo.—Se suprime la Delegación ministerial de MUFACE en el desaparecido Ministerio de Economía, integrándose el correspondiente colectivo de mutualistas en la Delegación ministerial de Economía y Comercio, con traspaso de los medios personales y materiales de que disponía a la Delegación ministerial que por esta Orden se constituye.

Lo que comunico a V. I. y a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Universidades e Investigación y señor Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

538

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1980 por la que se desarrolla la disposición transitoria quinta, punto tres, del Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo.

Advertidos errores en el texto de la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 17 de diciembre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 27797, en la denominación de la disposición, donde dice: «Disposición adicional quinta, punto tres», debe decir: «Disposición transitoria quinta, punto tres».

En la misma página y en el preámbulo de la disposición, donde dice: «En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y de Universidades e Investigación», debe decir: «En su virtud, previo informe del Consejo de Rectores y a propuesta de los Ministros de Educación y de Universidades e Investigación».

MINISTERIO DE DEFENSA

539

ORDEN 74/1980, de 30 de diciembre, sobre condiciones de ingreso y de ascenso en las Escalas de Músicas Militares, Bandas de Cornetas, Trompetas y Tambores y Compañías de Mar.

La Disposición Adicional a la Ley 13/1974, de organización de las Escalas Especial y Básica del Ejército de Tierra, ordenaba que por este Ministerio habrían de modificarse las normas por las que se rigen las Escalas de Músicas Militares, Bandas de Cornetas, Trompetas y Tambores de Armas y Cuerpos y Compañías de Mar, con la finalidad de adaptarse a los preceptos de dicha Ley en cuanto a la formación cultural y profesional de quienes ingresan en dichas Escalas.

En su virtud, y de conformidad con lo ordenado en la citada Ley, dispongo:

Artículo primero.—Para concurrir a las oposiciones de ingreso en la Escala de Suboficiales Músicos, y para el acceso a Sargento de las Compañías de Mar y a Maestro de Banda, será necesario estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental u otro oficialmente equivalente.

Para el ascenso a Patrón de 2.ª en las Compañías de Mar será necesario estar en posesión del título de Bachiller Superior u otro oficialmente equivalente.

Artículo segundo.—Para el ingreso en la Escala de Subdirectores Músicos y para el ascenso a Patrón de 2.ª de las Compañías de Mar será necesario superar el correspondiente Curso de Aptitud y Capacitación en la Academia Especial Militar.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Clases de Tropa de las Músicas del Ejército de Tierra, Tropa de las Compañías de Mar y Cabos de Banda, estarán exentos de las exigencias de titulación señaladas en el artículo primero durante un plazo que finalizará el 1 de enero de 1981 para optar al ingreso en la Escala de Suboficiales Músicos y para el acceso a Sargento en las Compañías de Mar y a Maestro de Banda.

A los Suboficiales de las Compañías de Mar no se les exigirá la posesión del título de Bachiller Superior o equivalente para el ascenso a Patrón de 2.ª, durante un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Los Suboficiales de las Compañías de Mar que ya tuviesen reconocida la aptitud para el ascenso a Patrón de 2.ª quedarán exentos del Curso de ascenso a Oficial a que se hace mención en el artículo segundo.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

464

REAL DECRETO 2868/1980, de 17 de octubre, por el que se aprueba la Instrucción para el proyecto (Continuación.) y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-80). (Continuación.)

Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-80), aprobada por Real Decreto 2868/1980, de 17 de octubre. (Continuación.)